

de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo Público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º de la Orden ministerial de 18 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción de su notificación.

Lo que comunico a V. d. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

28086

RESOLUCION de 15 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Ana María Urbano Flores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Ana María Urbano Flores, estudiante de 1.º de Enfermería en la Universidad de Málaga y con domicilio familiar en la calle Juan Macías, número 12 de Monda (Málaga), y:

Resultando que doña Ana María Urbano Flores, solicitó Ayuda al Estudio para cursar 1.º de Enfermería en la Universidad de Málaga, durante el curso académico 1982/83, aportando como notas exigidas del curso 1980/81, las correspondientes al curso académico 1979/80;

Resultando que en 21 de febrero de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa falsificación en una certificación que acreditaba el haber cursado COU en 1980/81, cuando realmente, lo había realizado en 1979/80, hecho esta que le impedía la obtención de la Ayuda de Promoción Educativa solicitada;

Resultando que en fecha 9 de marzo de 1983, se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la culpabilidad de dicha falsificación, si bien se argumenta que en aquel momento pensaba abandonar los estudios de Biología para iniciar los de Enfermería, aspiración que no pudo realizar por el número limitado de plazas que, para dicha carrera, existían en la Universidad de Málaga;

No obstante, manifiesta su arrepentimiento y solicita no se le aplique con rigor la legislación sancionadora que en el pliego de cargos se le anticipaba;

Resultando que en fecha 15 de mayo de 1983, le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.º de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 27 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio de Promoción Educativa para estudios universitarios en el curso académico 1962/63; Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas que cometan inexactitudes, y;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las mismas alegaciones aportadas, se prueba por el contenido de éstas la responsabilidad de una alteración en la fecha de la certificación de los estudios aportada en la solicitud de la Ayuda;

Considerando que no haber contestado a la propuesta de resolución que en fecha 15 de marzo de 1983, le fue notificada pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, pueda presumirse la conformidad del interesado con dicha propuesta.

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 27 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Ana María Urbano Flores, para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo Público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43), en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la presente notificación.

Lo que notifico a V. I. para los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28087

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Rosa María Álvarez Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al alumno de BUP, beneficiario de Ayuda Escolar durante el curso 1981/82, doña Rosa María Álvarez Alonso, residente en la localidad de La Guardia (Toledo), incoado por presunta ocultación de parte de los ingresos netos, declarados en la solicitud de Ayuda al Estudio del citado curso escolar, y:

Resultando que por la Dirección General de Educación y Ciencia de Toledo, han sido recabados los informes pertinentes, referidos a bienes y posesiones;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1982, le fue notificado el oportuno pliego de cargos, en respuesta al cual, y dentro del plazo legal, fueron presentadas por la interesada las alegaciones que consideró oportunas;

Vistos la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, para el curso escolar 1981/82, así como el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Rosa María Álvarez Alonso, reúne las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 25 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura de oportuno expediente, en los siguientes casos:

Primero.—Haber falseado la declaración de solicitud de beca o consignado datos o diligencias que induzcan a error a las Comisiones de Promoción Estudiantil, o no cumplimentar los requisitos del artículo 21 al hacer efectiva la credencial recibida.»

Considerando que contrastada la solicitud formulada para obtener la ayuda y los informes obtenidos, aparecen discrepancias que son motivo para inhabilitar a la mencionada becaria en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1968, con denuncia que aparece reflejada en la propuesta al Instructor del expediente.

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1981/82, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Rosa María Álvarez Alonso, estudiante de 2.º de BUP en el I. N. B. «Alonso de Arcilla» de Ocaña (Toledo), para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º de la Orden de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción de su notificación.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28088

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Francisca Paresé Amengual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María Francisca Paresé Amengual, estudiante de primer curso de Ingeniería Agrícola en la Universidad Politécnica de Barcelona, y con

domicilio familiar en la calle General Franco, 24, de Santa Eugenia (Baleares).

Resultando que doña María Francisca Parest Amengual solicitó Ayuda al Estudio para cursar primero de Ingeniería Agrícola en la Universidad Politécnica de Barcelona durante el curso académico 1981/82, declarando como renta familiar neta la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil (675.000) pesetas anuales.

Resultando que con fecha 23 de junio de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la Ayuda al Estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

1.º Piso en Santa Eugenia (Baleares), calle General Franco, 24.

2.º Varias fincas rústicas, con una extensión de unas 10 hectáreas.

3.º Tres camiones marca «Pegaso» con las siguientes matrículas: PM-4239-A; PM-0671-E; PM-0457-C, un turismo marca «Citroën Dyane 6», matrícula PM-8585-D, y un tractor agrícola marca «Barreiros».

A dichos bienes se les constituye una valoración de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Resultando que el 26 de octubre de 1982 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta declarada en la solicitud de Ayuda al Estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal.

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1982 se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, si bien argumenta que el piso es de la propiedad de don Bartolomé Armengual Coll, abuelo de la estudiante, adjuntando el recibo de la contribución territorial urbana, el cual no presupone un derecho de propiedad.

Resultando que el 30 de noviembre de 1982 le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no Universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; de 24 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1989), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María Francisca Parest Amengual reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37, 1.º, de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de Ayuda o consignando datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial ...»;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones prácticas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de la convocatoria de Ayudas al Estudio;

Considerando que el hecho de que el recibo de la Contribución Territorial Urbana del piso esté a nombre de don Bartolomé Amengual Coll, abuelo de la estudiante, no presupone un derecho de propiedad;

Considerando que al no haber contestado a la propuesta de resolución que en fecha 30 de noviembre de 1982 le fue notificada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, da por hecho las acusaciones imputadas;

Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar a la mencionada estudiante para ser becaria en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1988.

Esta Presidencia, ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), lo siguiente:

Primero.—Imponer a doña María Francisca Parest Amengual, estudiante de la Universidad Politécnica de Barcelona, las siguientes sanciones:

A) La devolución de la cantidad percibida en concepto de Ayuda al Estudio para el curso académico 1981/82, por importe de ochenta mil (80.000) pesetas, mediante ingreso en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, de Madrid, abierta a nombre de INAPE.

B) Inhabilitar a la referida alumna para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda en lo sucesivo para el Estudio, cualquiera que sea el Organismo Público convocante o patrocinador de las Ayudas, debiendo ser anotado el hecho de la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la alumna.

Segundo.—Por el Centro en el que cursó sus estudios; el año académico 1981/82, acogiéndose a su condición de becaria, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y las exenciones que pudiera haber disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción correspondiera a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Cuarto.—La alumna sancionada deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar mediante la remisión, a la Sección de Verificación y Control del INAPE (Calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, el oportuno justificante del ingreso realizado, advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo le será exigido el pago por vía de apremio.

Contra la presente resolución que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43), en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la procedente notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28089

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Isabel Ruiz López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Isabel Ruiz López, estudiante de 3.º de Farmacia en la Universidad de Granada, y con domicilio familiar en la calle Peñicas, 4, de La Roda (Albacete).

Resultando que doña Isabel Ruiz López solicitó ayuda al Estudio para cursar 3.º de Farmacia en la Universidad de Granada, durante el curso académico 1981/1982, declarando como renta familiar neta la cantidad de seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta (686.960) pesetas anuales.

Resultando que con fecha 14 de julio de 1982, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la Ayuda al Estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

- 1.º Posee vivienda propia y otra alquilada, además de dos solares urbanos, así como 6 hectáreas de terreno de huerta.
- 2.º Posee una panadería.
- 3.º «Seat 1430» y una furgoneta «Citroën» empleada para el negocio.

Resultando que en 15 de octubre de 1982 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar anual declarada en la solicitud de Ayuda al Estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de sesenta y cinco mil trescientas treinta y tres (65.333) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal.

Resultando que en fecha 3 de noviembre de 1982 se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, excepto que el número de hectáreas es menor y que la panadería es propiedad de su hermano, alegaciones éstas, que no desvirtúan el hecho de la desahogada situación económica familiar, según la información practicada;

Resultando que en fecha 25 de enero de 1983 le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no Universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín